

Bogotá, 19 de Agosto de 2021

Señor:

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA**

CRA. 10 No 14-33

Bogotá D.C

76-2018-348

Asunto: Derecho de Petición

**Brayan Andres Martinez Caquimbo** identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la Ley N° 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

- En el año 2016 realice con crédito con el **BANCO DE BOGOTA** del cual entre en mora en el año 2017.
- En el año 2018 se inició un proceso en mi contra como demandado por parte del BANCO DE BOGOTA en calidad de demandantes por el no pago de la deuda, por medio del señor Abogado Plutarco Cadena Agudelo con cedula de ciudadanía N° 19.144.288 y con N° de T.P 23.326 C.S.J dicho proceso fue radicado en el **JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** con N° radicado 2018-348 y como medida cautelar este juzgado ordenaron el Embargo de mi cuenta de nómina.
- En el mes de julio del año en curso, exactamente el día 29 se llegó a un acuerdo de pago con el **BANCO DE BOGOTA** para poder subsanar en su totalidad la obligación.
- El pago de dicha obligación se realizó el mismo día que se generó el acuerdo de pago por medio de consignación de número 0355835759 por valor de \$ **28.168.142,40** dejando subsanada la obligación en su totalidad.
- A fecha 18 de agosto 20 días después de haber culminado la obligación con el **BANCO DE BOGOTÁ** y ustedes continúan el proceso en mi contra y de igual manera el embargo ordenado por ustedes.

#### PETICIÓN

- Solicito respetuosamente que al señor juez se me levante la medida cautelar de embargo originada del proceso que se inició en mi contra en el **JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** y que actualmente se encuentra en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** con radicado N° **11001400307620180034800**.
- Que una vez levantada la medida sea enviado a Nomina de Ejército un documento que certifique que la deuda fue cancelada en el mes de julio, a fin que se me levante el embargo y no me sigan descontando dinero de mi sueldo y mínimo sustento vital.
- Que ordene a quien corresponda la devolución de los títulos por un valor total de **\$16.052.110 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE)**. los cuales me fueron descontados por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 76 DE BOGOTA** de mi sueldo desde el año 2018 hasta la fecha ya que la obligación fue cancelada en su totalidad al **BANCO DE BOGOTA**, se solicita que esta devolución sea entregada mediante un cheque a mi nombre.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

48246 20-AUG-21 12:05

7055-134-12

Letra  
2 Fallos  
un CIJ  
C-d

42

Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 16:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

Derecho de petición Juzgado 12 civil municipal de ejecución de Bogota.rar;

## PRUEBAS

Como prueba de lo anterior, anexo al presente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago al Banco de Bogotá.
- Acuerdo de pago con el Banco de Bogotá.
- Paz y salvo emitido por el Banco de Bogotá.
- Desprendibles de pago desde el inicio del embargo hasta la fecha.

## NOTIFICACIONES

Notificaciones en la dirección Carrera 8 Bis N°152ª-40 interior 201 Bogotá

Teléfonos de contacto 316 833 6815

Correo electrónico: [brayan1091@outlook.com](mailto:brayan1091@outlook.com)

[bmartinezc@imi.mil.co](mailto:bmartinezc@imi.mil.co)

Atentamente

**Brayan Andres Martinez Caquimbo**

C.C 1.095.929.402 de Girón – Santander.

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

20/8/2021

Este mensaje y cualquier archivo adjunto del mismo son o podrían ser propiedad de la IMI del Ejército Nacional y podría contener información privilegiada y confidencial, la cual es para uso exclusivo del destinatario. Debe considerar este mensaje clasificado como **INFORMACIÓN RESERVADA**. Si usted ha recibido esta comunicación por error sin ser su destinatario, por favor avisar al remitente y borrarla inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de acción con base en este, se encuentra estrictamente prohibido. Si el receptor de este mensaje no es el destinatario y hace uso indebido de dicha información, como servidor público, se verá abocado a que se adelanten en su contra acciones penales y disciplinarias, conforme a lo establecido en el **artículo 418 del código del código penal Título XV delitos contra la administración pública y ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, artículos 34, deberes de los servidores públicos numerales 1, 4, 5 y artículo 35, Prohibiciones de los servidores públicos numerales 13, 21 y 34**. Si el receptor del mensaje es un particular y hace uso de la información enviada erróneamente, se verá sometido a las acciones penales correspondientes conforme a lo establecido en el código penal. Gracias. (Algunos caracteres y tildes del presente texto han sido

RV: solicitud información proceso radicado 2018-348

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 12:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DGM.

De: Brayan Andres Martinez Caquimbo <bmartinezca@imi.mil.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 12:34 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; brayan.martinezca@buzonejercito.mil.co

<brayan.martinezca@buzonejercito.mil.co>

Asunto: solicitud información proceso radicado 2018-348

ORIGEN 76

Reciban un cordial saludo

Yo Brayan Andres Martinez Caquimbo identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.095.929.402 residente de la ciudad de Bogotá y en mi calidad de demandado, solicito información referente al proceso radicado 2018-348 que se lleva en mi contra por parte del Banco de Bogotá en calidad de Demandante, dicha obligación ya fue subsanada en su totalidad registrada en un acuerdo de pago, solicito respetuosamente información referente al proceso y la devolución de los Títulos que me fueron Embargados durante la medida Cautelar, ya que este proceso culmino satisfactoriamente requiero información para poder obtener la devolución de estos dineros que fueron descontados de mi cuenta de nómina.

Agradezco la atención prestada y espero pronta respuesta

Correo: [brayan1091@outlook.com](mailto:brayan1091@outlook.com)

Cel. 316 833 6815

Este mensaje y cualquier archivo adjunto del mismo son o podrían ser propiedad de la IMI del Ejercito Nacional y podría contener información privilegiada y confidencial, la cual es para uso exclusivo del destinatario. Debe considerar este mensaje clasificado como **INFORMACIÓN RESERVADA**. Si usted ha recibido esta comunicación por error sin ser su destinatario, por favor avisar al remitente y borrarla inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de acción con base en este, se encuentra estrictamente prohibido. Si el receptor de este mensaje no es el destinatario y hace uso indebido de dicha información, como servidor público, se verá abocado a que se adelanten en su contra acciones penales y disciplinarias, conforme a lo establecido en el **artículo 418 del código del código penal Título XV delitos contra la administración pública y ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, artículos 34, deberes de los servidores públicos numerales 1, 4, 5 y artículo 35, Prohibiciones de los servidores públicos numerales 13, 21 y 34**. Si el receptor del mensaje es un particular y hace uso de la información enviada erróneamente, se verá sometido a las acciones penales correspondientes conforme a lo establecido en el **artículo 194 del código penal**. Gracias. (Algunos caracteres y tildes del presente texto han sido suprimidos a propósito, para evitar distorsión en la información).

1 Folio  
LETRA  
OF. EJEC. CIVIL N. PAL.

7

99007 25-AUG-'21 15:12  
7241-15-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 076 2018 00348 00**

Visto el escrito obrante a folios 90 a 93, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica al demandado Bryan Andrés Martínez Caquimbo que por ahora no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante, por lo que tampoco hay lugar a levantar las medidas cautelares, hasta tanto no se cumplan los aludidos presupuestos.

Igualmente, se le pone de presente al memorialista que de la revisión de expediente, se observa que la parte demandante no ha informado el acuerdo de pago suscrito entre las partes y por ende el pago que dice realizó, ni tampoco obra solicitud de terminación del proceso por pago total que hubiese elevado la entidad bancaria, sin embargo, se pone de presente al extremo ejecutante la manifestación realizada por el ejecutado, a fin de que realice un pronunciamiento expreso al respecto.

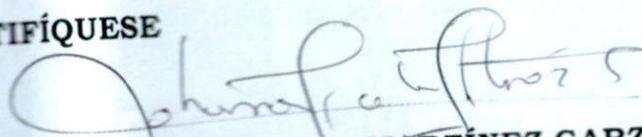
De otro lado, se le indica al demandado que en próximas oportunidades deberá presentar sus memoriales a través de apoderado judicial o estar coadyuvados por profesional del derecho, o en su defecto deberá acreditar el derecho de postulación.

Téngase en cuenta que el artículo 73 del Código General del Proceso, estableció como regla general que las "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa" excepciones contempladas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo tanto, en los procesos contenciosos de menor y mayor cuantía las personas que hayan de comparecer deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, y éste debe ejercer todos los actos que redunden en beneficio de la parte que representa y de la recta y pronta administración de justicia, salvo aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio o reservados exclusivamente por la ley a la parte misma. De modo que por regla general las partes en litigio en los procesos aludidos, se itera, deben actuar por intermedio de sus apoderados judiciales y sólo excepcionalmente pueden hacerlo directamente.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021  
Por anotación en estado n.° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**